

RESOLUCIÓN No. 013 DE 08/01/2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA "ASUINFANCIA"

El Director Regional Encargado del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF–. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección*

RESOLUCIÓN No. 013 DE 08/01/2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA "ASUINFANCIA"

a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N°11738 del 11 de octubre de 2012, emanada del ICBF, se reconoció personería jurídica a la ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA "ASUINFANCIA" como entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N°3103 del 9 de julio de 2024, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento inicial por el término de seis (6) a la institución denominada ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA "ASUINFANCIA", identificada con NIT N° 900.140.632-1, en la sede administrativa ubicada en la Calle 111 No. 70-135 piso 1 Barrio Florencia de la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de HOGAR SUSTITUTO en población de niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos; niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos; niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

RESOLUCIÓN No. 013 DE 08/01/2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA "ASUINFANCIA""

Que apoderado del Representante Legal de la institución denominada ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA "ASUINFANCIA", elevó solicitud bajo los Radicados No. 202431500000237252 del 29 de octubre de 2024 alcance 202431500000255282 del 21 de noviembre de 2024 para la renovación de la licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de HOGAR SUSTITUTO en población de niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos; niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos; niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en la sede administrativa ubicada en la Calle 111 No. 70-135 piso 1 Barrio Florencia de la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia.

Que los días 20, 23, 28 de diciembre de 2024 y 7 de enero de 2025, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la regional Antioquia, por intermedio de sus profesionales realizó visita en la sede administrativa ubicada en la Calle 111 No. 70-135 piso 1 Barrio Florencia de la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, para verificar los diferentes componentes de que trata la resolución 3899 de 2010, emitiendo concepto favorable para otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la institución denominada ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA "ASUINFANCIA".

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad, Regional Antioquia, la solicitud del Representante Legal de la institución denominada ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA "ASUINFANCIA" y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y los técnico administrativos señalados en la Resolución N°3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF otorgue Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años para desarrollar la modalidad de HOGAR SUSTITUTO.

www.icbf.gov.co



RESOLUCIÓN No. 013 DE 08/01/2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA "ASUINFANCIA"

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la institución denominada ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA "ASUINFANCIA", identificada con NIT N° 900.140.632-1, para la sede administrativa ubicada en la Calle 111 No. 70-135 piso 1 Barrio Florencia de la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de HOGAR SUSTITUTO en población de niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos; niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos; niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA "ASUINFANCIA" copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Advertir que la ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA "ASUINFANCIA", para desarrollar la modalidad de HOGAR SUSTITUTO, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que la presente Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

RESOLUCIÓN No. 013 DE 08/01/2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA "ASUINFANCIA"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente Resolución al Representante Legal de la Institución denominada ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA "ASUINFANCIA", en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.



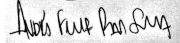
ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los
08/01/2025



EDGAR QUEVEDO MORENO
Director Regional (E)

	NOMBRE - CARGO	FIRMA
Proyectó	Maria Isabel Uribe Correa / Abogada Grupo Jurídico.	
Aprobó	Orlando Guzmán Benítez / Coordinador Grupo Jurídico.	
Revisión- Dirección	Andrés Felipe Pérez Sierra- Abogado contratista - Dirección Regional	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		




Re: Solicitud autorización notificación personal

Desde HUMBERTO CORREA <rep.legalasuinfancia@gmail.com>

Fecha Mié 8/01/2025 15:01

Para Maria Isabel Uribe Correa <Maria.Uribe@icbf.gov.co>

CC Alexandra Velez <dir.adtvasuinfancia@gmail.com>; Asociacionunidosporlainfanciaasuinfancia <asuinfanciaprogramasicbf@gmail.com>

 1 archivo adjunto (158 KB)

8-01-2025-RENUNCIA A TERMINOS DE EJECUTORIA A LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCIÓN No. 013 de 08-01-2025-LICENCIA BIENAL H. S..pdf;

Cordial saludo respetada Profesional Maria Isabel Uribe Correa.

Les remitimos en correo adjunto documento de:

REF: RENUNCIA A TÉRMINOS DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 013 DE 08/01/2025, “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA “ASUINFANCIA”.

Atento saludo.

El mié, 8 ene 2025 a las 14:24, Maria Isabel Uribe Correa (<Maria.Uribe@icbf.gov.co>) escribió:

Señor

HUMBERTO ELIAS CORREA ECHAVARRIA
Representante Legal
ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA “ASUINFANCIA”

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución N° 013 del 08 de enero de 2025, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.
La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:
1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera..."*

Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Cordialmente;



Maria Isabel Uribe Correa
Contratista
Grupo Jurídico
ICBF Sede Regional Antioquia
Calle 45 # 79 – 141 Barrio La América, Medellín
Teléfono: 604 4093440
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: HUMBERTO CORREA <rep.legalasuinfancia@gmail.com>
Enviado: miércoles, 8 de enero de 2025 14:17
Para: Maria Isabel Uribe Correa <Maria.Uribe@icbf.gov.co>
Cc: dir.adtvasuinfancia@gmail.com <dir.adtvasuinfancia@gmail.com>
Asunto: Re: Solicitud autorización notificación personal

Cordial saludo respetada Profesional Maria Isabel Uribe Correa.

En mi calidad de Representante Legal de la Asociación Unidos por la Infancia- ASUINFANCIA-, con NIT: 900140632-1, expreso mi **autorización** de aceptar la notificación personal por medio de este correo electrónico, de la resolución N° 013 del 08 de enero de 2025, emanada del ICBF.

Atentamente,

HUMBERTO CORREA ECHAVARRIA

Representante Legal ASUINFANCIA

El mié, 8 ene 2025 a las 13:56, Maria Isabel Uribe Correa (<Maria.Uribe@icbf.gov.co>) escribió:

Señor

HUMBERTO ELIAS CORREA ECHAVARRIA
Representante Legal
ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA "ASUINFANCIA"

Cordial saludo,

Le informo que la resolución N° 013 del 08 de enero de 2025, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse personalmente, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, se solicita se exprese si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo

Cordialmente;



Maria Isabel Uribe Correa
Contratista
Grupo Jurídico
ICBF Sede Regional Antioquia
Calle 45 # 79 – 141 Barrio La América, Medellín
Teléfono: 604 4093440
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

--

Humberto E. Correa Echavarría

Representante Legal
Asociación Unidos Por La Infancia - ASUINFANCIA.
Teléfonos Fijos: 467 15 89 - Ext. 602
Móvil. 312 768 78 25
WEB: www.asuinfancia.org

NOTA: El horario de recepción de mensajes de correo electrónico en este buzón es de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. en los días hábiles de lunes a viernes. Por lo tanto, todo mensaje de correo electrónico recibido después de las 4:00 P.M. o un día NO hábil, se entenderá recibido al día hábil siguiente a su recepción.

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial y puede contener información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Está prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

--

Humberto E. Correa Echavarría

Representante Legal
Asociación Unidos Por La Infancia - ASUINFANCIA.
Teléfonos Fijos: 467 15 89 - Ext. 602
Móvil. 312 768 78 25
WEB: www.asuinfancia.org

NOTA: El horario de recepción de mensajes de correo electrónico en este buzón es de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. en los días hábiles de lunes a viernes. Por lo tanto, todo mensaje de correo electrónico recibido después de las 4:00 P.M. o un día NO hábil, se entenderá recibido al día hábil siguiente a su recepción.

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial y puede contener información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Está prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 87** y siguientes del **Código** de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución N°013** del 08 de enero de 2025, emanada del ICBF, Regional Antioquia, **decisión** notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 08 de enero de 2025, **presentándose** renuncia expresa al **término** para interponer recursos el 08 de enero de 2025; en consecuencia y una vez transcurrido el **término** legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Maria Isabel Uribe Correa /Grupo Jurídico. *H.*